

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, la presente petición de ejecución de sentencia que se encuentra pendiente de pronunciamiento, respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°.2276

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00180-00
DEMANDANTE	EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ C.C. 6.086.454
DEMANDADO	COLPENSIONES, LA PREVISORA S.A. Y AVIANCA S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 24 de Octubre de 2022

El señor EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ actuando a través de apoderada judicial, presenta petición de Ejecución de la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso Ordinario adelantado por este despacho, en contra de COLPENSIONES, LA PREVISORA S.A. Y AVIANCA S.A., lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de los ejecutados.

La base de la presente ejecución es la sentencia N°256 del 28/10/2014 proferida por este despacho, sentencia N°390 del 15/12/2017 proferida por el Tribunal Superior de Cali y la SL1847-2021 del 12/05/2021, dictada por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.L. y 422 del C.G.P.

Sin embargo se observa que en el despacho curso proceso ejecutivo que adelanto la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en contra de COLPENSIONES, bajo radicación 2021-453, con el fin que la ejecutada emitiera el cálculo actuarial por el tiempo laborado y no cotizado entre el 28 de octubre de 1963 y el 27 de octubre de 1964, proceso que fue terminado ´por pago total de la obligación, y en donde la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., indica y acredita que una vez Colpensiones efectuó el calculo actuarial por los periodos descritos, procedieron con su respectivo pago a esta entidad, aportando los correspondientes soportes de pago.

Adicionalmente dentro del proceso ordinario Laboral, 2013-907, se observa que por medio de auto N°276 del 08/04/2022 se ordenó la entrega de dos títulos que pago LA PREVISORA S.A. Y AVIANCA S.A. a favor del ejecutante por medio de su apoderada Dra. LUZ MARINA ECHEVERRY H., por un valor de cada uno de ellos de \$3.500.000.

Revisada nuevamente las planillas del banco Agrario de Colombia se observa que COLPENSIONES ha cancelado lo correspondiente a las costas, en deposito judicial N°. 4690330002794299 de fecha 29/06/2022, por valor de \$3.500.000, deposito judicial que le será entregado a la apoderada judicial de la parte

actora, quien se encuentra debidamente facultada para recibir, según se observa en el memorial poder obrante a folio 03 del índice digital 01, del cuaderno ordinario.

Por lo anterior el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de la FIDUPREVISORA S.A., pues se encuentra cumplidas sus obligaciones, así mismo se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de las restantes ejecutadas por el concepto de costas, pues como se indico anteriormente las mismas ya han sido canceladas por parte de estas entidades.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Por último, la apoderada ejecutante, solicita se decrete medida cautelar en contra de COLPENSIONES, de los dineros que llegare a poseer en las cuentas de ahorro N° 309015824 del banco BBVA, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar tal medida hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Representada Legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.454, por el siguiente concepto:

- ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, que efectuó el calculo de la reserva actuarial o calculo actuarial del tiempo laborado y no cotizado al sistema pensional por el empleador AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA entre el 01 de abril al 31 de diciembre de 1996.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, y AVIANCA S.A. a favor del señor EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.086.454, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- **ORDENAR a AVIANCA S.A.**, que una vez sea notificado del calculo actuarial, proceda de inmediato a consignar el valor del bono o titulo pensional en la cuenta bancaria que determine COLPENSIONES.
- **CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ, la pensión de vejez, a partir del 30 de octubre de 2010, por las 14 mesadas al año, cuyo monto debe determinarse conforme al articulo 36, Ley 100 de 1993, con el promedio de salarios o rentas sobre los cuales cotizo el afiliado en toda su vida – **1014.29 semanas-** o el tiempo que faltare – el que resulte mas favorable-, actualizados anualmente con la variación del IPC certificado por el DANE, y tasa de remplazo del 75%, sin que en todo caso, sea inferior a la pensión mínima legal mensual vigente. Se autoriza a Colpensiones para que del retroactivo que corresponda, efectuó los descuentos de las cotizaciones por salud, y el valor otorgado al demandante por indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, en

cuantía de \$5.253.518, solo en el evento de haberse cancelado efectivamente por la entidad demandada.

- **CONDENAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a reconocer y pagar al señor EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ, lo correspondiente al valor de la indexación del retroactivo pensional, hasta la fecha efectiva de su pago.

- Las costas que generen la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del mandamiento de pago a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, y AVIANCA S.A. conforme lo establece el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. www.defensajuridica.gov.co.

CUARTO: ABSTENERSE de decretar medida cautelar en contra de COLPENSIONES, hasta tanto no se encuentre en firme la liquidación de crédito, que deberá presentar la ejecutada en el momento procesal oportuno.

QUINTO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N°. 4690330002794299 de fecha 29/06/2022, por valor de \$3.500.000, a favor de la parte ejecutante, a través de su apoderada Dra. LUZ MARINA ECHEVERRY HINCAPIE, quien se identifica con C.C. 31.896.696 y T.P. N°.202.955 del C.S. de la J. por estar debidamente facultada para recibir, según se observa en el memorial poder obrante a folio 03 del índice digital 01, del cuaderno ordinario.

NOTIFIQUESE

La Juez.

YENNY LORENA IDROBO LUNA



Firmado Por:
Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082b6ebaa525e16c007f59045a600cc50e79fce674b7759fd8b969792afa3e91**

Documento generado en 24/10/2022 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 33696
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, 24 de Octubre de 2022

OFICIO No.1789

Señore
COLPENSIONES
rstproyectscali@gmail.com
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AVIANCA S.A.
notificaciones@avianca.com

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00180-00
DEMANDANTE	EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ C.C. 6.086.454
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AVIANCA S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito notificarles conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que por medio de auto N° 2276 del 24 de Octubre de 2022, se libró mandamiento de pago en su contra, en el proceso de la referencia, Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 piso 8 Teléfono: 8986868 ext. 33696
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Palacio de Justicia

Santiago de Cali Valle, 24 de Octubre de 2022

OFICIO No.1790

Doctora
ADRIANA GUILLEN
Directora
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
Calle 70 No 4 - 60
Teléfono: 2568955 Extensiones: 406 - 407 y 409
Bogotá D.C.

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00180-00
DEMANDANTE	EDGAR JARAMILLO HERNANDEZ C.C. 6.086.454
DEMANDADO	COLPENSIONES Y AVIANCA S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Por medio de la presente, me permito comunicar a ustedes que se libró mandamiento de pago en el proceso de la referencia, del cual se le notificó su admisión a través del portal de la página web www.defensajuridica.gov.co. Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

IVANA ORTEGA NOGUERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04e9cec778fdef7d5647d4c34e84dfde7a39ca88c5dad4e70f1131c95c8edf93**

Documento generado en 24/10/2022 02:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>